



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS
DOMINGOS Y FESTIVOS

Deposito legal: 80 - 1 1966

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas
3 pesetas línea. Pagos por adelantado.



Año 1964

Martes 4 de agosto

Número 174

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

CIRCULAR NÚMERO 23/64

Fijación de precios máximos de venta para diversos artículos

Durante el próximo mes de agosto, serán de aplicación en esta provincia, en la comercialización de los productos relacionados en la presente Circular, los precios máximos y normas que se indican a continuación:

Libertad de precio para los aceites de oliva

1.º Los aceites de oliva a granel o envasados que reúnan las condiciones señaladas en el artículo 2.º de la Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, núm. 8-64, de 8 de junio próximo pasado (B. O. del Estado número 147, del 19), gozarán de libertad de precios.

Precios del aceite de semillas

2.º El aceite de soja puro, refinado o cualquier otro, procedente de semillas tratadas en el territorio nacional o de producción nacional que puedan sustituir en calidad y precio al aceite de soja y que se encuentren dentro del mismo régimen administrativo de intervención estatal, se venderán envasados, al precio de 21 pesetas litro, envasado aparte, a devolver.

Precio del aceite de cacahuet

3.º El aceite de cacahuet puro y refinado tendrá el precio que en cada momento resulte de la aplicación de los derechos reguladores previstos en el Decreto 611, de 28 de marzo de 1963, que no podrá ser inferior para esta campaña al precio de protección de los aceites de oliva vírgenes hasta un grado de acidez más los márgenes de comercialización.

Precio de los aceites de orujo y de semillas envasados

4.º Los aceites de orujo, algodón y soja o girasol, todos ellos refinados, que asigne la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de acuerdo con lo establecido en la Circular 1/64, de 11-1-64 ("Boletín Oficial del Estado" número 10, de igual fecha), se venderán envasados en las condiciones previstas en los artículos 6.º y 7.º de la expresada Circular, puros o mezclados entre sí, al precio de 21 pesetas litro al público, como máximo, envasado a devolver.

Obligación de almacenistas y detallistas de tener existencias de determinado aceite

5.º Los almacenistas y detallistas vendrán obligados a tener siempre a disposición de sus respectivas clientelas aceites de oliva virgen a granel.

En el caso de que carezcan de

aceite de oliva virgen a granel, aparte de las sanciones que les puedan corresponder por ello, vendrán obligados a suministrar los aceites de oliva envasados al mismo precio que tuviesen señalado para el aceite a granel.

Prohibición de venta a granel de aceites comestibles

6.º Queda prohibida la venta de toda clase de aceites a granel durante la presente campaña, excepto los de oliva hasta tres grados de acidez, que deberán reunir las características fijadas en el artículo 2.º de la Circular 8-64 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, fecha 8-6-64 del (B. O. del E. número 147, del 19).

Arroz de regulación

7.º De conformidad con lo que establece la Circular 2/64 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de 8 de enero de 1964, el arroz blanco de primera clase se venderá como máximo al público a los precios siguientes:

Arroz blanco 1.ª, 12,40 pesetas kilo.

Arroz blanco 1.ª, matizado, 12,55 pesetas kilo.

Azúcar. — Precios en localidades con fábrica o almacén mayorista

8.º Los precios máximos de venta al público de las distintas

clases de azúcar en las localidades con fábrica azucarera o almacén de mayorista, serán:

Terciada, 15,40 pesetas kilo.

Blanquilla, 15,50.

Pilé, 15,70.

Granulada especial, 15,70.

Cortadillo refinado, 18,30.

Cortadillo refinado, envasado en cajas de 1 kilo e inferiores, 20 pesetas kilo.

Cortadillo refinado estuchado, 21,20 pesetas kilo.

En los precios indicados se hallan comprendidos todos los impuestos y márgenes comerciales.

Precios en las restantes localidades

9.º En las localidades de esta provincia, en las que no exista fábrica azucarera o almacén de mayoristas, los precios anteriores podrán recargarse, en concepto de gastos de transporte desde fábrica o almacén más próximo, con las cantidades señaladas para el grupo en que se encuentren incluidas en la clasificación establecida en la circular 38/63, de esta Delegación provincial, de 29 de octubre próximo pasado (BB. OO. de la provincia, números 257, 261, 264 y 272, de 9, 14, 18 y 27 de noviembre de 1963).

Precios del café

10. Los precios máximos de venta al público, del café tostado o torrefactado, en toda la provincia, son los siguientes:

Café extranjero.—Tostado

Superior.—En bolsas de 2 kilos, 330 pesetas; de 1 kilo, 165; de 500 gramos, 82,50; de 250, 41,50; de 100, 16,50, y de 50, 8,50.

Corriente.—En bolsas de 2 kilos, 294 pesetas; de 1, 147; de 500 gramos, 73,50; de 250, 37; de 100, 15, y de 50, 7,50.

Africano.—En bolsas de 2 kilos, 238 pesetas; de 1, 119; de 500 gramos, 59,50; de 250, 30; de 100, 12, y de 50, 6.

Café torrefacto:

Superior.—En bolsas de 2 kilos, 306 pesetas; de 1, 153; de 500 gramos, 76,50; de 250, 38,50; de 100, 15,50, y de 50, 8.

Corriente.—En bolsas de 2 kilos, 274 pesetas; de 1, 137; de 500 gramos, 68,50; de 250, 34,50; de 100, 14, y de 50, 7.

Africano.—En bolsas de 2 kilos, 224 pesetas; de 1, 112; de 500 gramos, 56; de 250, 28; de 100, 11,50, y de 50, 6.

Café español

Café tostado:

Robusta.—En bolsas de 2 kilos, 238 pesetas; de 1, 119; de 500 gramos, 59,50; de 250, 30; de 100, 12, y de 50, 6.

Liberia.—En bolsas de 2 kilos, 234 pesetas; de 1, 117; de 500 gramos, 58,50; de 250, 29,50; de 100, 12, y de 50, 6.

Café torrefacto:

Robusta.—En bolsas de 2 kilos, 224 pesetas; de 1, 112; de 500 gramos, 56; de 250, 28; de 100, 11,50 y de 50, 6.

Liberia.—En bolsas de 2 kilos, 218 pesetas; de 1, 109; de 500 gramos, 54,50; de 250, 27,50; de 100, 11, y de 50, 5,50.

En todos los establecimientos de venta de café al público, estarán expuestos los precios máximos establecidos para los cafés tostados y torrefactados de las distintas clases.

Huevos

11. Según establece la circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes 5/1964, de 17/4/64 (B. O. del Estado número 96, del 21), de comercio, precios y circulación de huevos será libre en todo el territorio nacional, sin otras limitaciones que las que la misma contiene.

Huevos.—Márgenes comerciales

12. Los detallistas no podrán aplicar en la venta de huevos frescos o refrigerados margen comercial superior al de tres pesetas,

viniendo obligados a que la mercancía que expenden se encuentre en perfectas condiciones de consumo, responsabilizándose en caso contrario.

En cuanto a los huevos clase SS, de más de 65 gramos de peso unitario, gozarán de libertad de margen comercial.

En aquellas localidades en que no existan mercados centrales, para determinar si en los precios de venta al público ha sido correcta la aplicación del margen comercial señalado, se tomarán como referencia los precios de venta al detallista por las Cooperativas Avícolas, sin que, en ningún momento, puedan éstas sobrepasar los que rigen en el mercado central más próximo.

Cuando se trate de industriales que se dediquen al envasado de huevos frescos bajo marca comercial responsable con precintas de garantía y determinación de su contenido en orden a la clasificación comercial a que se refiere el art. 2.º de la referida circular 5/1964, se les reconoce hasta 2,50 pesetas en docena, por los gastos que ello representa, sea cual fuere el envase que utilicen, excepto la clase SS que en concordancia a lo dispuesto en la Circular indicada, no se fija limitación para los gastos de envasado.

Por tanto, en la venta de huevos envasados se reconocerá a los detallistas hasta 5,50 pesetas en docena por aplicación conjunta del margen comercial y gastos de envasado.

Huevos.—Obligación de fijar carteles

13. Todos los establecimientos detallistas de huevos tendrán obligación de colocar sobre la mercancía dispuesta para la venta, un cartel con la indicación de "frescos" o "refrigerados", clasificación comercial y precio, a fin de que el público tenga conocimiento de lo que adquiere.

Prohibición de incrementar los precios

14. Suprimidas por la Ley 85/1962, de 24 de diciembre de 1962, las tasas establecidas por los Ayuntamientos por vigilancia y reconocimiento sanitario, los precios que para los distintos productos se reseñan en la presente Circular, no podrán ser incrementados bajo ningún concepto.

Sanciones

15. Las infracciones que se cometan serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940 ("Boletín Oficial del Estado" de 3 de octubre) o Circulares de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes número 467, de 23 de mayo de 1944 (Revista de Legislación de Abastecimientos, tomo II), y 701 de 15 de noviembre de 1948 ("Boletín Oficial del Estado" número 325, del 20).

Derogación

16. A la entrada en vigor de la presente Circular, quedará derogada la de esta Delegación Provincial números 21-64 y 22-64, de 30 de junio y 4 de los corrientes, respectivamente, publicadas en los B.B. O.O. de la provincia, números 150 y 156 de 4 y 11 del mes en curso.

Burgos, 28 de julio de 1964.
—El G.bernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

ANUNCIOS OFICIALES

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

El Excmo. Ayuntamiento, en la sesión plenaria celebrada el día treinta y uno del pasado mes de julio, acordó anunciar un concurso para la adjudicación de la publicidad radiofónica y colocación de anuncios en el nuevo campo de deportes municipal "El Plantío", aprobando el pliego de

condiciones que ha de regir en mencionado concurso.

Lo que se anuncia al público por plazo de ocho días a los efectos determinados en el artículo 24 del Reglamento de Contratación Municipal.

Burgos, 1 de agosto de 1964.—
El Alcalde, Honorato Martín-Cobos Lagüera.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día treinta y uno del pasado mes de julio, acordó anunciar un concurso para al adjudicación de la explotación de los servicios de bar en el nuevo campo de deportes municipal "El Plantío", aprobando el pliego de condiciones que ha de regir en mencionado concurso.

Lo que se anuncia al público por plazo de ocho días a los efectos determinados en el artículo 24 del Reglamento de Contratación Municipal.

Burgos, 1 de agosto de 1964.—
El Alcalde, Honorato Martín-Cobos Lagüera.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en la sesión celebrada el día 24 de junio pasado, acordó anunciar concurso para la construcción y colocación de jabalcones y barandillas en el muro de encauzamiento del río Arlanzón en la parte correspondiente a la Avenida del General Sanjurjo, tramo comprendido entre los Puentes de San Pablo y Gasset.

Objeto del concurso: Las referidas obras, en una longitud de 50 metros de barandilla y 74 de jabalcones.

Tipo de licitación: 24.733 pesetas.

Garantía definitiva: El 4 por 100 del importe de la adjudicación.

Presentación de proposiciones: En el Negociado de Contratación en días y horas hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y hasta las 12 horas del día anterior al de la apertura de pliegos.

Apertura de pliegos: En la Casa Consistorial, a los 21 días hábiles contados a partir del siguiente al de

la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia,

Hora: 12 de la mañana.

Pliego de condiciones: Se encuentra expuesto al público en el Negociado de Contratación de este Excmo. Ayuntamiento.

Modelo de proposición

Don, vecino de con domicilio en la calle de número, enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, núm., correspondiente al día de de 1964, así como de las condiciones fijadas para tomar parte en el concurso de las obras de construcción de jabalcones y barandillas en el muro de encauzamiento del río Arlanzón, correspondiente a la Avenida del General Sanjurjo, tramo comprendido entre los puentes de San Pablo y Gasset, cuyas condiciones acepta en su totalidad, se compromete a llevar a cabo estos trabajos por la cantidad de pesetas, incluido el correspondiente material (señalar las pesetas en letra y número), en un plazo improrrogable de utilizando la siguiente calidad de material (especificarla).

Burgos, fecha y firma.

Burgos, julio de 1964.—El Secretario general, Manuel de Benavides.

3 050-D-191'15

Ayuntamiento de Valle de Valdebezana

Instruido por este Ayuntamiento expediente de habilitación y suplemento de crédito, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Barbero.

Valle de Valdebezana, 21 de julio de 1964.—El Alcalde G. Ruiz.

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

Depositaria de Fondos

Ejercicio de 1964 — Primer trimestre

CUENTA DE CAUDALES correspondiente al trimestre expresado, que rinde el Depositario D. Cándido Lacalle Romero.

CUENTA DE CAJA

CARGO	Pesetas	Pesetas	DATA	Pesetas	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior	>	1.930.720,91	Pagos realizados en el mismo período	>	10.049.840,86
Ingresos realizados durante el trimestre	>	9.376.055,09			
	>	11.306.776,00	Existencia para el trimestre siguiente	>	1.256.955,14

Burgos, a 31 de marzo de 1964. — El Depositario, C. Lacalle. — Conforme: El Interventor, Saturnino Sampedro.

CLASIFICACION POR CAPITULOS

INGRESOS

Capitulo	EXPRESION	OPERACIONES		
		Trimestre anterior	Trimestre actual	TOTAL
I	Impuestos directos	>	2.622.688,66	2.622.688,66
II	Impuestos indirectos	>	133.586,88	133.586,88
III	Tasas y otros ingresos	>	255.869,80	255.869,80
IV	Subvenciones y participaciones en ingresos	>	>	>
V	Ingresos patrimoniales	>	101.720,00	101.720,00
VI	Extraordinarios y de capital	>	15.303,04	15.303,04
VII	Eventuales e imprevistos	>	2.623.683,71	2.623.683,71
VIII	Resultas	1.930.720,91	3.578.923,97	5.509.644,88
	Por reintegro de pagos indebidos	>	44.279,03	44.279,03
	TOTAL	1.930.720,91	9.376.055,09	11.306.776,00

GASTOS

Capitulo	EXPRESION	OPERACIONES		
		Trimestre anterior	Trimestre actual	TOTAL
I	Personal activo	>	5.286.328,64	5.286.328,64
II	Material y diversos	>	1.580.013,37	1.580.013,37
III	Clases pasivas	>	26.430,00	26.430,00
IV	Deuda	>	31.789,90	31.789,90
V	Subvenciones y participaciones en ingresos	>	>	>
VI	Extraordinarios y de capital	>	>	>
VII	Reintegrables, indeterminados e imprevistos	>	>	>
VIII	Resultas	>	3.103.334,91	3.103.334,91
	Devolución de ingresos	>	21.944,04	21.944,04
	TOTAL	>	10.049.840,86	10.049.840,86

En Burgos, a 31 de marzo de 1964. — El Depositario, Cándido Lacalle.

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos de su justificación, está en un todo conforme con los asientos de los libros que se hallan a mi cargo. — El Interventor, Saturnino Sampedro Marcos. — V.º B.º — El Presidente, Fernando Dancausa de Miguel.

D. Jesús Martínez González, Secretario General de la Excma. Diputación Provincial de Burgos,

Certifico: Que la expresada Corporación, con fecha 20 de junio de 1964, visto lo dispuesto en la Ley de Régimen Local y en la Instrucción de Contabilidad, acordó aprobar la precedente cuenta que rinde el Depositario de Fondos provinciales y que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Y para que conste en el expediente de su razón, expido la presente, visada y sellada, en Burgos, a 3 de julio de 1964. — Jesús Martínez González. — V.º B.º — El Presidente, Fernando Dancausa.